



**Resolució** por la cual se otorga una subvención en el Monasterio de San Benet

El Monasterio de San Benet de Montserrat, ha presentado el 15 de junio de 2025 una solicitud de subvención de concesión directa, excluida de concurrencia, para el mantenimiento y reciclaje del sistema de iluminación del Monasterio.

La concesión de subvención se inscribirá dentro del presupuesto del Patronato de la Montaña de Montserrat para el año 2025, mediante la partida A otras instituciones sin fin de lucro y a otros entes corporativos.

El artículo 8 d) de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat hace referencia a que el Patronato de la Montaña de Montserrat podrá conceder subvenciones y ayudas para favorecer la repoblación forestal, para conservar los edificios históricos y rurales y para estimular las iniciativas culturales y científicas relacionadas con la montaña de Montserrat.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3. b) y 94, apartados 2 y 3, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y el artículo 22.2 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;

Vistas las competencias atribuidas al Patronato de la Montaña de Montserrat, en el artículo 8 de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, como también la atribución a la Comisión Ejecutiva del ejercicio de las potestades previstas en el artículo 8 mencionado, de acuerdo con el artículo 2.b) del Estatuto de organización y funcionamiento del Patronato de la Montaña de Montserrat, aprobado por el Decreto 268/1990, de 20 de junio;

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Patronato de la Montaña de Montserrat, en su sesión de fecha 16 de junio de 2025, de aprobación de la concesión directa de esta subvención en el Monasterio de San Benet y de la autorización de su firma para el presidente de la misma Comisión,

**Resuelvo:**

1. Otorgar una subvención de concesión directa, excluida de concurrencia pública, de treinta mil euros (30.000,00 €) al Monasterio de San Benet de Montserrat, para la financiación del gasto para el mantenimiento y reciclaje del sistema de iluminación del Monasterio, con cargo en la partida D/482000100/5510/0000.

El presupuesto total de gasto subvencionable presentado por el Monasterio de San Benet es de 30.000,00 € (IVA incluido).

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición del crédito correspondiente a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a la Gerencia del Patronato para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

### 3. Tramitación del pago

El pago de la subvención otorgada se tiene que hacer en concepto de adelanto en su totalidad mediante un pago único. Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 5 de esta Resolución, son causa de revocación de la subvención concedida.

La aprobación de este acto implica la autorización a la Gerencia del Patronato de la Montaña de Montserrat para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Previamente al reconocimiento de la obligación pago, la Gerencia del Patronato tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos al punto 6 de esta propuesta de Resolución.

### 4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Patronato de la Montaña de Montserrat. A estos efectos la entidad beneficiaria de esta subvención tendrá que comunicar electrónicamente, mediante utilizando el formulario normalizado "Aportación de documentación" (disponible en Tràmits Gencat <http://tramits.gencat.cat>) cualquier cambio en las actuaciones objeto de subvención. El Patronato valorará la modificación, que se considerará autorizada si el gerente no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el apartado a 1 de esta resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el apartado 6 de esta resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la entidad beneficiaria tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo máximo de justificación previsto en el apartado 5 de esta resolución. El Patronato de la Montaña de Montserrat a la vista de esta comunicación podrá acordar la revocación y/o reintegro correspondiente de la subvención concedida si advierte exceso de financiación.

### 5. Forma y plazo de justificación

El Monasterio de San Benet, tiene que presentar, no más tarde del 31 de marzo de 2026, documentación justificativa del cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención. Con el fin de

cumplir de manera satisfactoria con su obligación de justificación, la entidad beneficiaria presentará la correspondiente cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, que incluirá los documentos siguientes:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
  - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
  - b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
  - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
    - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
    - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
    - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
    - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
  - d) Un documento de liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
  - e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación de su pago se tiene que regir por aquello establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre

La presentación de la documentación justificativa que prevé este apartado, se realizará telemáticamente mediante el portal de Tràmits Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

## 6. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, resulte estrictamente necesario y se efectúe durante el año 2025.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella hecha durante el año 2025, directamente relacionada con la actividad subvencionada y efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el apartado 5 de esta resolución, teniendo en cuenta que será necesario justificar el 100% de la inversión prevista de 30.000,00 € (IVA incluido).

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado. No son subvencionables los gastos de tributos susceptibles de recuperación o compensación.

## 7. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitando al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Patronato de la Montaña de Montserrat, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

## 8. Obligaciones del beneficiario

El Monasterio de San Benet tiene que cumplir todas las obligaciones que se establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas: el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La entidad beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Patronato, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La entidad beneficiaria tiene que hacer constar el apoyo del Patronato de la Montaña de Montserrat en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del respectivo logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material impreso, en cualquier formato, generado por la actividad objeto de subvención.

## 9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por las causas establecidas en el convenio, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

## 10. Competencia

De acuerdo con la ley especial, eso es, el artículo 8 de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, este nos tiene, entre otros, la potestad de conceder subvenciones. Y el artículo 2.b) del Estatuto de organización y funcionamiento del Patronato de la Montaña de Montserrat, aprobado por el Decreto 268/1990, de 20 de junio, atribuye a la Comisión Ejecutiva de este Patronato ejercer las potestades señaladas por la Ley.

El órgano instructor de este procedimiento es la Gerencia del Patronato de la Montaña de Montserrat, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 10/1989, de 10 de julio, y de conformidad con el artículo 5 b) del Decreto 268/1990, ya mencionados.

## 11. Recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada delante el mismo órgano que lo ha dictado o ante la consejera de la Presidencia, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 75.3 y 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Por autorización de la Comisión Ejecutiva de 9 de julio de 2025

Vicenç Pedret Clemente  
Presidente de la Comisión Ejecutiva